

DENUNCIA
Código expediente: 2022/DEN/172
Origen de la denuncia:
Reiteración de una denuncia mediante la que se solicita la anulación de un examen de valenciano para acreditar el nivel B2 por considerar que el nivel no era adecuado
Naturaleza de la actuación:
Estudio e inadmisión
Fecha de comunicación a la persona denunciante:
28 de septiembre de 2022
Resultados de la actuación:
<p>Se reitera la fundamentación jurídica por la que esta Inspección se considera incompetente para atender la solicitud y se amplía la motivación en aras a dar una explicación más detallada del marco jurídico a la persona denunciante.</p> <p>En este sentido, se informa que la Inspección General de Servicios no es una segunda instancia administrativa ante la que poder reclamar el reconocimiento de derechos individuales que tienen su propio procedimiento. Por esta razón, tal como establece el apartado doce del Protocolo por el cual se establecen criterios relativos en la iniciación y tramitación de procesos de investigación desarrollados por la Inspección General de Servicios, (DOGV n.º 7660 de 18 de noviembre de 2015), las actuaciones desarrolladas a consecuencia de las denuncias ante la Inspección General de Servicios no son ni instructoras ni resolutorias, sino investigadoras, por lo cual no constituyen propiamente un procedimiento administrativo. Por lo tanto, la persona que solicita el inicio de las diligencias mediante una denuncia no tiene la condición de interesado.</p> <p>Las competencias que tiene atribuidas la Inspección están recogidas en el artículo 3 de la 22/2018, de 6 de noviembre, de Inspección General de Servicios y del sistema de alertas para la prevención de malas prácticas en la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental.</p> <p>En consecuencia, esta Inspección no tiene capacidad para atender su petición de anular el examen de la prueba de valenciano nivel B2, como tampoco la tiene para anular cualquier otro acto administrativo dictado por la administración de la Generalitat. En caso contrario se incurriría en una injerencia no permitida en derecho para invadir el marco competencial material de otro órgano administrativo.</p> <p>Según el artículo 2 de la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la Junta Qualificadora de Coneixements de València, el personal examinador y la homologación y la validación otros títulos y certificados, que tiene como objeto regular los certificados de conocimientos de valenciano que expide la Junta Qualificadora de Coneixements de València; organizar las pruebas para obtenerlos; regular la formación y la especialización del personal examinador que interviene en el desarrollo de las pruebas, y establecer la homologación y la validación con otros títulos o certificados:</p>

Corresponde a la dirección general con competencias en materia de política lingüística y gestión del multilingüismo convocar y administrar las pruebas, y expedir y registrar los certificados que regula esta orden, así como establecer la formación y la especialización del personal examinador.

Además, dada la naturaleza del que se solicita anular, son aplicable conceptos jurídicos indeterminados, criterios de discrecionalidad técnica y la necesidad de especialización en la materia para su valoración.

Así, el artículo 11.1 de la citada Orden dispone que los objetivos y los contenidos exigidos para la superación de las pruebas que otorguen derecho para la obtención de los diferentes certificados mencionados en el artículo 9 de esta orden se contienen en los programas que figuren en el anexo I.